



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7268/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”	Folio de solicitud: 092453923000362	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer sobre el nombramiento de un Servidor público.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta que la solicitud refiere lenguaje ofensivo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emita respuesta debidamente fundada y motivada conforme a lo resuelto, analizado y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, nombramientos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Ciudad de México, a **31 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7268/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453923000362, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Para los miembros del Organo de Gobierno de la Universidad Rosario Castellanos

P R E S E N T E S

Solicito informen porqué votaron a favor el nombramiento como Secretario General de la Universidad Rosario Castellanos del corrupto y delincuente de Salvador Mora Gallegos, quien tiene una Carpeta de Investigación y una orden de aprehensión, mismo que ha estado llevando actos de corrupción dentro de la Entidad, se le ha visto verse en hoteles cercanos al plantel Gustavo Madero con su asistente, también en Magdalena Contreras se presenta como Director General y exige que le den autorización a una persona para que entre a vender dentro del propio plantel. Tiene a su esposa dando clases con tiempo completo y a su amigo y cómplice del Foro del Cónacyt el ansiano Camahji, ellos se robaron millones de pesos en el Foro Consultivo y ahora están sembrando de corrupción el proyecto de nuestra Doctora Claudia Sheiumbam Pardo, que seguramente ignora todo esto y si dicha información cae en manos de la oposición será oro puro para dañar tan excelente proyecto.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que derivado del lenguaje ofensivo que utiliza en esta solicitud de información esta Unidad de Transparencia no se encuentra obligada para responder.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

La respuesta emitida por el sujeto obligado trasgrede mi derecho al acceso a la información pública, en ningún momento se solicitó la información con un lenguaje ofensivo. Por esta razón considero que el sujeto obligado está evadiendo responder o en su caso está ocultando informar públicamente los motivos por los cuales decidió contratar, votar y nombrar a una persona que tiene antecedentes penales en México.”
(Sic)

IV. Admisión. El 06 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna del sujeto obligado, tendiente a realizar manifestación alguna.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en atención al acuerdo 6725/SO/14-12/2022, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2023 y enero 2024, se da cuenta que por acuerdo 7280/SO/20-12/2023, votado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, se suspendieron plazos y términos los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona ahora recurrente solicito conocer los motivos por los cuales fue nombrado Secretario General de la Universidad Rosario Castellanos al C. Salvador Mora Gallegos.

El sujeto obligado **manifestó que la solicitud de información contenía lenguaje ofensivo.**

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, lo anterior derivado a **“en ningún momento se solicitó la información con un lenguaje ofensivo.”** (sic).

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado no realizó manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieran.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder saber por qué votaron a favor el nombramiento como Secretario General de la Universidad Rosario Castellanos de Salvador Mora Gallegos. Lo anterior, lo realizó junto con una serie de manifestaciones subjetivas referentes a la persona nombrada como Secretarios General.

Al respecto, mediante la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifestó que derivado del lenguaje ofensivo que utiliza en la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no se encontraba obligada a responder.

Así las cosas, la persona solicitante ocurrió ante esta instancia porque, a su consideración, el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta, carecía de fundamentación y motivación.

Derivado de lo anterior es preciso hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[..]

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[..]

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

[..]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

[...]

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

[...]

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

[...]

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

[...]

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

[...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En relación con lo anterior, resulta oportuno señalar que, de lo expresado por el particular en su pedimento informativo, **es posible deducir que pretendía obtener un pronunciamiento** en relación a las razones y motivos por los cuales se votó a favor del Secretario General de la Universidad Rosario Castellanos de Salvador Mora Gallegos.

Ahora bien, es importante observar lo señalado en los numerales 8, 9, 12 y 20 del Estatuto Orgánico del sujeto obligado que dispone lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Artículo 8. *La Universidad cuenta con las siguientes autoridades:*

- I. *Colegio de Administración, que es el órgano de gobierno de la entidad; y*
- II. *Dirección General.*

Se instalará un Comité de Desarrollo Institucional para determinar aspectos de carácter académico y que sirva de apoyo para la persona titular de la Dirección General.

Artículo 9. *El Colegio de Administración es la autoridad encargada de establecer las políticas generales, definir las normas y lineamientos para la programación, planeación, control, regulación, operación, administración y supervisión de las actividades de la Universidad.*

Artículo 12. *El Colegio de Administración celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias siempre que sea necesario. Dichas sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica por instrucción de la persona titular de la Presidencia y su funcionamiento quedará establecido en las Reglas de Operación que servirán de instrumento operativo para dicho fin.*

Las sesiones serán celebradas válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y en las mismas participarán como invitados permanentes la persona titular del OIC y un Comisario Público únicamente con derecho a voz, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[..]

Artículo 20. *En el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General se apoyará de las siguientes Unidades Administrativas:*

- I. **Secretaría General;**

[..]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Así como en lo estipulado en las Reglas de Operación para el funcionamiento del Colegio de Administración del sujeto obligado, que señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 7.

Compete al Colegio de Administración:

[...]

V. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa en las dos jerarquías inferiores a la de la Dirección General, así como, en su caso; a las personas titulares de las unidades académicas de la Universidad.

[...]

Es así que, en razón a lo solicitado por la persona recurrente es importante señalar que si bien la persona solicitante, a través de su requerimiento informativo, solicitó que el Sujeto Obligado recurrido le informara los motivos por los que los miembros del órgano de gobierno votaron a favor del nombramiento del secretario general, no obstante, **es posible advertir que de la normativa enunciada no se desprende que dichos miembros deban razonar y motivar su decisión, ni de forma verbal ni por escrito.**

De lo anterior, así como de una revisión a la normativa aplicable al sujeto obligado no es posible observar que los miembros de Colegio de Administración deben razonar su voto, ni de forma verbal ni por escrito, por lo cual es posible concluir que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

el particular no pretende acceder a documentos existentes o que obran en los archivos del sujeto obligado, sino lo que pretende obtener es un pronunciamiento de los miembros del Colegio de Administración que votaron a favor de que la persona indicada en la solicitud fuera nombrada como Secretario General.

Al respecto resulta oportuno aclarar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de conformidad con los artículos 3² y 219³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, resulta oportuno señalar que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible concluir que **los sujetos obligados**

² “Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

³ Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

únicamente tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Asimismo, cabe señalar que el particular realizó una serie de manifestaciones subjetivas señalando presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones de esa persona servidora pública, por lo que estos señalamientos no pueden ser analizados a la luz de lo previsto en la Ley de Transparencia, dado que a través de ellos no solicita o requiere un documento, sino que son apreciaciones de carácter subjetivo que realizó el particular en su solicitud de información.

En ese tenor, el sujeto obligado recurrido, a través del Jefe de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, le informó a la persona solicitante que no se encontraba obligada a responder toda vez que se utilizó un lenguaje ofensivo, así como apreciaciones personales, unilaterales y subjetivas, formuladas por la persona peticionaria, y que implican una opinión personal de su autor a las manifestaciones planteadas por la persona solicitante consistentes en:

- Quien tiene una Carpeta de Investigación y una orden de aprehensión, mismo que ha estado llevando actos de corrupción dentro de la Entidad.
- Se le ha visto verse en hoteles cercanos al plantel Gustavo Madero con su asistente, también en Magdalena Contreras se presenta como Director General y exige que le den autorización a una persona para que entre a vender dentro del propio plantel.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

- Tiene a su esposa dando clases con tiempo completo y a su amigo y cómplice del Foro del Cónacyt el ansiano [...], ellos se robaron millones de pesos en el Foro Consultivo y ahora están sembrando de corrupción el proyecto de nuestra Doctora Claudia Sheiumbam Pardo, que seguramente ignora todo esto y si dicha información cae en manos de la oposición será oro puro para dañar tan excelente proyecto.

De lo anterior, es pertinente señalar que si bien los solicitantes tienen derecho a acceder a información que ostenta el sujeto obligado ya sea por haberla generado o que por su naturaleza se encuentre en su poder por ser competencia del mismo, también lo es que dicho derecho no corresponde a solicitar un pronunciamiento del mismo, sirve como apoyo en este sentido el criterio, con clave de control: SO/003/2017, emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual al tenor literal señala:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. [...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Ahora bien, derivado del análisis vertido en el presente, no debemos dejar de observar que la persona solicitante, requirió saber por qué votaron a favor el nombramiento como Secretario General de la Universidad Rosario Castellanos de Salvador Mora Gallegos, aun cuando, lo realizó junto con una serie de manifestaciones subjetivas referentes a la persona nombrada como Secretarios General, por lo cual, este debió prever dar atención a dicha solicitud independientemente de las pronunciaciones subjetivas que se realizaron, dando atención de manera fundada y motivada.

Por lo anterior, queda claro que el sujeto obligado tiene las atribuciones para poder pronunciarse en relación a la solicitud en comento, es así que podemos ver que con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte**

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Emita respuesta debidamente fundada y motivada conforme a lo resuelto, analizado y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7268/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV